

**24-SI-2015**

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las ocho horas y cinco minutos del veinte de agosto de dos mil quince.

El presente procedimiento inició el catorce de agosto del corriente año, por medio de solicitud de información presentada por los señores \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_

**Considerandos:**

**I. Relación de los hechos.**

Los señores \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ solicitaron “copia simple de los folios 132 al 193 del expediente administrativo sancionador referencia 19-D-14 del que ellos manifestaron ser parte”.

En ese orden, se determinó que la información requerida está en resguardo de la Unidad de Ética Legal de este Tribunal, por lo que, mediante memorando N° 33-OAIP-2015 de fecha diecisiete del corriente mes, le fue trasladada a fin de que esta verificara su clasificación y, en su caso comunicara la manera en que se encuentra disponible.

Al respecto, mediante memorando N° 47-UEL-2015 de fecha diecisiete del corriente mes, la unidad requerida trasladó la información solicitada por los señores \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_

**II. Fundamentos de Derecho.**

La Constitución de la República en el artículo 6 categoriza como derecho fundamental “la libertad de expresión” e impone al Estado Salvadoreño –Administración Pública- la obligación de garantizar su eficaz ejercicio sin frontera alguna más que el *bien común*.

En esa línea, la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención de la Organización de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, concuerdan en que el acceso a la información es una herramienta eficaz para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción, que tanto daño hacen a la administración pública y más aún, al Estado de derecho, por lo que es obligación del Estado garantizar su libre y democrático ejercicio.

Asimismo, en el marco de la Competencia Subjetiva en razón a la materia regulada en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, esta Oficialía actúa en base a potestades conferidas en los artículos 50 y 70 de la referida ley, respecto al tratamiento que se debe dar a las solicitudes de información recibidas.

En ese sentido, los artículos 66 de la LAIP, 50, 52, 54 y 55 de su Reglamento indican los requisitos que debe contener la solicitud de información, así como el análisis de admisibilidad que se hará sobre la misma, debiendo en todo caso fundar y motivar la decisión adoptada a fin de evidenciar la certeza de lo afirmado - *Ratio iuris*-.

En el caso particular, luego de localizada y verificada la clasificación de la solicitud de información presentada por los señores \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, el análisis de la misma revela que, habiendo cumplido con los requisitos de admisibilidad y no estando su contenido sujeto a reservada o confidencialidad, según lo disponen los artículo 19 letras f) y g) y 24 de la LAIP, es posible acceder a lo solicitado por los peticionarios

Por tanto, con base en los artículos 1, 6 de la Constitución de la República, III de la Convención Interamericana contra la Corrupción, 13.1 de Convención de la Organización de Naciones Unidas contra la Corrupción, 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, 19 letras f) y g), 20, 48, 50, 62, 65, 66, 70, 71, 72 de la LAIP, 50, 54 y 55 de su Reglamento, esta Unidad de Acceso a la Información Pública del TEG **RESUELVE:**

a) **Admitase** la solicitud de información presentada por los señores

\_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_

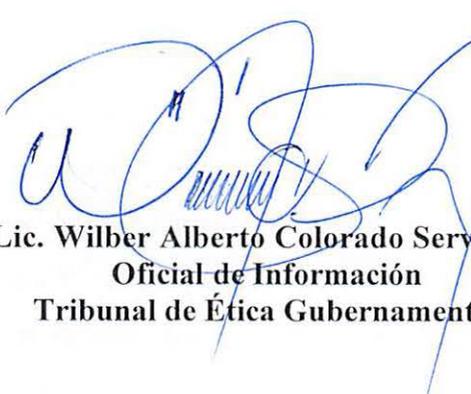
b) **Concédase** a los señores \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_

el acceso a la información solicitada y en consecuencia entréguese copia simple de los folios 132 al 193 del expediente administrativo sancionador referencia 19-D-14 del que ellos manifestaron ser parte.

c) **Notifíquese** en el medio señalado para recibir notificaciones que consta a folio uno de la presente solicitud.

**Notifíquese.**

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

  
  
**Lic. Wilber Alberto Colorado Servellón**  
**Oficial de Información**  
**Tribunal de Ética Gubernamental**